GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN EN EL MATADERO DE LA APTITUD PARA EL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

Realizado por:	**Supervisado por:**
SECCIÓN DE OORDINACIÓN SANITARIA DE MATADEROS Abril 2016	JEFE DEL SERVICIO DE RIESGOS AMBIENTALES Y ALIMENTARIOS José Ignacio Altolaguirre Bernácer Abril 2016

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIONES SOBRE VERSIÓN ANTERIOR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN
	Julio 2001		Creación del documento " Circular sobre criterios de actuación en relación con los animales de urgencia"
MAT/3/2007	Febrero 2007	Todo	Actualización y codificación del documento
MAT/3/2007	Junio 2008	Apartado 5	Desaparición del anexo XI, RD 3454/2000
1.0	Diciembre 2013	Todo	Sustitución de la instrucción MAT/3/2007 y adaptación a la IT01-PN09/2012 "sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero"
2.0	Abril 2016	Todo	Adaptación a los nuevos documentos nacionales de referencia y a la nueva estructura del Principado de Asturias.

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

CARGO	SERVICIO	DEPARTAMENTO/ EMPRESA
Personal de Servicios Centrales	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA)	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Responsables UTAS	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA)	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Servicios Veterinarios Oficiales de Mataderos	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios (SRAYA)	Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo
Responsable de empresa		Empresas del sector mataderos

DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	NOMBRE DOCUMENTO
PN-09	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL OFICIAL EN MATADEROS DE CARNES ROJAS
IT01-PN09/2012	SACRIFICIOS DE URGENCIA PARA CONSUMO HUMANO REALIZADOS FUERA DEL MATADERO
PNT 7	ACTUACIONES DEL SVO ANTE LA LLEGADA DE ANIMALES AL MATADERO Y LA EVALUACIÓN DE SU APTITUD PARA EL TRANSPORTE (AECOSAN)
	DOCUMENTO DE APTITUD DE LOS ANIMALES PARA EL TRANSPORTE (AECOSAN-MAGRAMA)

1. INTRODUCCIÓN:

1.1. Entre las funciones de inspección del servicio veterinario oficial de mataderos (SVO) figura la verificación de la correcta aplicación de las normas de bienestar animal en el momento del sacrificio y durante el transporte (apdo. C, cap. II, sección I, anexo I del Reglamento (CE) 854/2004).

1.2. El Reglamento (CE)1/2005 sobre protección animal durante el transporte, hace referencia a que los **animales incapaces de moverse por sí solos** sin dolor o desplazarse sin ayuda así como aquellas situaciones que se enumeran en su anexo I, cap. I, apdo. 2 (animales con lesiones, problemas fisiológicos o procesos patológicos graves) **no se considerarán como animales aptos para el transporte**.

En ese mismo reglamento, se especifica que podrán ser aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales y que, en caso de duda, se pedirá asesoramiento veterinario. Queda claro pues que, en caso de duda del ganadero, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

1.3. El Reglamento (CE) 853/2004 establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera del matadero y su carne pueda ser destinada al consumo humano, siempre que se trate de animales sanos y que hayan sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar. Dentro de esa posibilidad, podrían incluirse los casos a los que se hace referencia en el primer párrafo del apartado 1.2, para ello deberían cumplir con las condiciones establecidas en la instrucción técnica sobre sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero en el Principado de Asturias y destinados a consumo humano (IT01-PN09/2012).

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente IT establece las actuaciones que el SVO de mataderos debe realizar ante la llegada de animales y los criterios para poder evaluar la aptitud para el transporte al matadero de los animales de abasto, especialmente la de aquellos que, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1/2005, se trasladen al matadero y presenten lesiones o enfermedades leves, incluidos los que para su valoración requieran la presencia de un veterinario en la explotación para poder determinar si su transporte puede dar lugar o no a sufrimientos adicionales.

3. BASE LEGAL:

- Reglamento (CE) 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.
- Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

4. CONCEPTOS DE INTERÉS:

- Animal caído: animales tumbados, incapaces de levantarse o permanecer levantados.
- Debilidad fisiológica: cualquier debilidad de un animal que no esté causada por una herida o enfermedad.
- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Incapacitado para moverse sin dolor: los signos de dolor durante el movimiento incluyen:
  - cojera evidente y/o no puede distribuir el peso en las cuatro extremidades y/o forma de caminar anormal,
  - dorso arqueado y/o posturas anormales,
  - respiración superficial frecuente.
- Incapacitado para desplazarse sin ayuda: animal al que es necesario forzar por medios físicos —ya sea mediante el uso de cuerdas, picas eléctricas (aplicación por encima de lo reflejado en el anexo III del Reg. 1099/2009[1]), u otro tipo de asistencia mecánica, manual o apoyo externo— para conseguir que se desplace.

[1] Deberá evitarse, en la medida posible, la utilización de instrumentos que administren descargas eléctricas. En cualquier caso, estos aparatos se utilizarán únicamente con bovinos adultos o porcinos adultos que rehúsen moverse y solo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, se espaciarán convenientemente y se aplicarán únicamente en los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, así como las operaciones conexas, incluido la carga, descarga, transbordo y descanso, hasta la descarga final de los animales en el lugar de destino.

- Titular/poseedor de los animales: cualquier persona física o jurídica propietaria o responsable de los animales, incluso con carácter temporal.

5. DESARROLLO:

5.1. **Los animales que**, de acuerdo con el Reglamento (CE) 1/2005 y el anexo de la presente IT, **no sean aptos para transporte deberán ser sacrificados en la explotación de origen**[2]. Para el posible aprovechamiento de sus carnes será de aplicación la instrucción técnica sobre sacrificios de urgencia realizados fuera del matadero en el Principado de Asturias y destinados a consumo humano (IT01-PN09/2012). En el anexo I del presente documento se detallan las situaciones en las que los animales no deberían ser objeto de transporte al matadero.

5.2. Se permitirá la llegada y el sacrificio de animales que han sufrido accidentes leves tales como fracturas, traumatismos, luxaciones, heridas o lesiones por agresiones entre ellos, obstrucciones esofágicas por cuerpo extraño, etc., siempre y cuando se trate de lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales o empeore su estado inicial.

5.3. En aquellas circunstancias en las que sea requerido el asesoramiento del veterinario de explotación para el transporte de los animales al matadero, estos habrán de llegar a él acompañados de una **certificación veterinaria** en la que se hará constar lo siguiente:

- ✓ datos de identificación del animal (especie, raza, sexo, edad, identificación individual, etc.),
- ✓ motivo de la incidencia,
- ✓ día y hora en que se produce la misma,
- ✓ mención expresa sobre que el transporte no supone un sufrimiento adicional para el animal,
- ✓ mención expresa de que el animal es capaz de desplazarse por sí mismo.

No deberán ser expedidos certificados veterinario para los casos que figuran en el anexo I de la presente IT.

Se prohíbe administrar tranquilizantes a los animales que vayan a transportarse con destino a matadero.

---

[2] *Para más información sobre los criterios de aptitud para el transporte, consultar el 'Documento de aptitud de los animales para el transporte'.*
http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/docs/documentos/seguridad_alimentaria/gestion_riesgos/CRITERIOS_APTITUD_TRANSPORTE_noviembre_2015.pdf

5.4. Como autoridad competente en materia de bienestar animal, **corresponde al SVO del matadero valorar la aptitud para el transporte de todos los animales que llegan** al mismo y actuar en consecuencia. Tomando en consideración el Reg.1/2005, podemos dividir los animales que llegan al matadero en 3 grupos:

a) Aptos para el transporte

b) No aptos para el transporte:
- Capaces de moverse por sí mismos
- Incapaces de moverse por sí mismos sin dolor o desplazarse sin ayuda

c) Aptos para el transporte con condiciones:
- A criterio del titular de los animales (sin certificado veterinario)
- Con certificado veterinario

5.5. Con independencia de si el animal debiera haber sido transportado o no, a su llegada al matadero, **aquellos animales que no puedan caminar en ningún caso serán arrastrados**; por lo que la inspección ante-mortem reglamentaria y su posterior aturdido, se realizará allí donde yazcan. Si se considera que el animal está sufriendo, el SVO instará de forma inmediata al operador comercial para proceder a su sacrificio sin respetar los turnos establecidos.

5.6. Las situaciones de **animales accidentados durante su transporte, descarga o estancia en el matadero** serán investigadas por el SVO. La información de la declaración de acompañamiento será contrastada con el titular de la explotación, así como con las anotaciones reflejadas en los registros de entrada del propio matadero.

Los animales que enfermen o se lesionen durante el transporte deberán ser separados del resto y recibir primeros auxilios cuanto antes. Deberán recibir una atención veterinaria adecuada y, si fuera necesario, se procederá a su sacrificio de urgencia in situ, de modo que se le evite todo sufrimiento innecesario. El procedimiento para realizar este tipo de sacrificios deberá estar reflejado en los procedimientos normalizados de trabajo (PNT) del operador económico del matadero (OE). Si dicho sacrificio se realiza sin la supervisión del SVO del matadero, tanto la canal como sus vísceras se declararán no aptas para el consumo humano.

5.7. En todos los casos, se exigirá que los animales vengan acompañados de la documentación de traslado pertinente (ICA, GOSP, DM, DIE), además, en su caso, de la certificación establecida en el punto 5.3.

5.8. La carne de estos animales solo podrá comercializarse cuando hayan sido objeto de la correspondiente inspección ante mortem, y, tras la inspección post-mortem, se hayan declarado total o parcialmente aptos para el consumo sin detectarse más lesiones graves que las que motivaron su sacrificio. En caso de sospecha, y si la inspección veterinaria lo considerara necesario, se someterán a la investigación de residuos farmacológicos (muestreo oficial e intervención cautelar).

5.9. **Los casos de animales con problemas fisiológicos o procesos patológicos graves que imposibiliten su aptitud para el consumo** serán dictaminado por el SVO como no aptos para sacrificio para consumo y se actuará conforme a los PNTs del OE del matadero siempre y cuando garanticen que no se compromete la salubridad del resto de carnes obtenidas (Ej: si los animales se encuentran en los establos del matadero se sacrificarán in situ sin evisceración o podrá optarse por su sacrificio y sangrado en la línea de trabajo al final de la jornada sin faenado alguno). El animal muerto, incluso la sangre, se destinará a una planta de categoría 1 (rumiantes) o de categoría 2 (porcinos, equinos, etc.) como si se tratara de una baja ante-mortem. En el caso de bovinos, si procede por su grupo de edad, se realizará la investigación correspondiente sobre EETs.

5.10. Los SVO anotarán las incidencias en los registros oficiales correspondientes.

5.11. **Aquellas situaciones en las que el SVO disponga de datos que confirmen**, o hagan sospechar, que se ha llevado a cabo el traslado de animales no aptos para el transporte, serán puestas en conocimiento de las autoridades de ganadería por parte de los SVO, siguiendo el procedimiento normalizado correspondiente[3]. Se enviará copia de estas notificaciones al SRAYA con la periodicidad que se determine.

5.12. El SVO del matadero comunicará asimismo al OE del matadero de que no debe admitir en sus instalaciones animales que se consideren no aptos para el transporte, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias incluidas en sus PNTs -en relación a sus proveedores- para evitar que esta situación se repita, lo que pudiera ser motivo de incoación de expediente sancionador. En cualquier caso, si el OE detecta la llegada de animales no aptos para el transporte a sus instalaciones deberá informar a su proveedor de estos hechos para que éste tome las medidas que considere necesarias.

[3] *PN-09 Manual de Procedimientos de Control oficial en Mataderos*

ANEXO I

Animales no aptos para el transporte [4]

a) Animales que no pueden moverse por sí solos sin dolor o desplazarse sin ayuda[5], incluyendo a los animales caídos y con incoordinación generalizada.

b) Animales heridos en la granja:

- animales con una herida abierta grave o un prolapso que afecte una cavidad (craneal, torácica, abdominal, pélvica),
- animales con fracturas abiertas,
- animales con hemorragias importantes.

c) Animales enfermos[6]:

- animales con desórdenes sistémicos importantes;
- animales con inflamaciones severas agudas importantes: mastitis, neumonía, gastroenteritis, abscesos,
- animales con fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas,
- animales con caquexia.

d) Animales con meteorismos que dificultan gravemente la respiración.

e) Animales que han sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, cuando las heridas no están cicatrizadas.

f) Animales que en ningún caso deben iniciar un viaje por su estado de debilidad fisiológica que les hace no aptos para ser transportados, entre los que se incluyen los siguientes:

- hembras preñadas que hayan superado al menos el 90 % del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior[7];
- mamíferos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente;
- cochinillos con menos de tres semanas de vida; corderos con menos de una semana y terneros menores de diez días, salvo si la distancia del transporte es inferior a 100 km.

---

[4] *Para más información sobre los criterios de aptitud para el transporte, consultar el 'Documento de aptitud de los animales para el transporte'.*
[5] *Ver apdo. 4 del presente documento*
[6] *Estos casos no podrán declararse como aptos para consumo (decomiso ante-mortem)*
[7] *Para más información se puede consultar el anexo 2 del PNT 7 Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte (AECOSAN)*

ANEXO II

Diagrama de flujo: Actuaciones VO en la aptitud para el transporte

IAM: Inspección ante-mortem

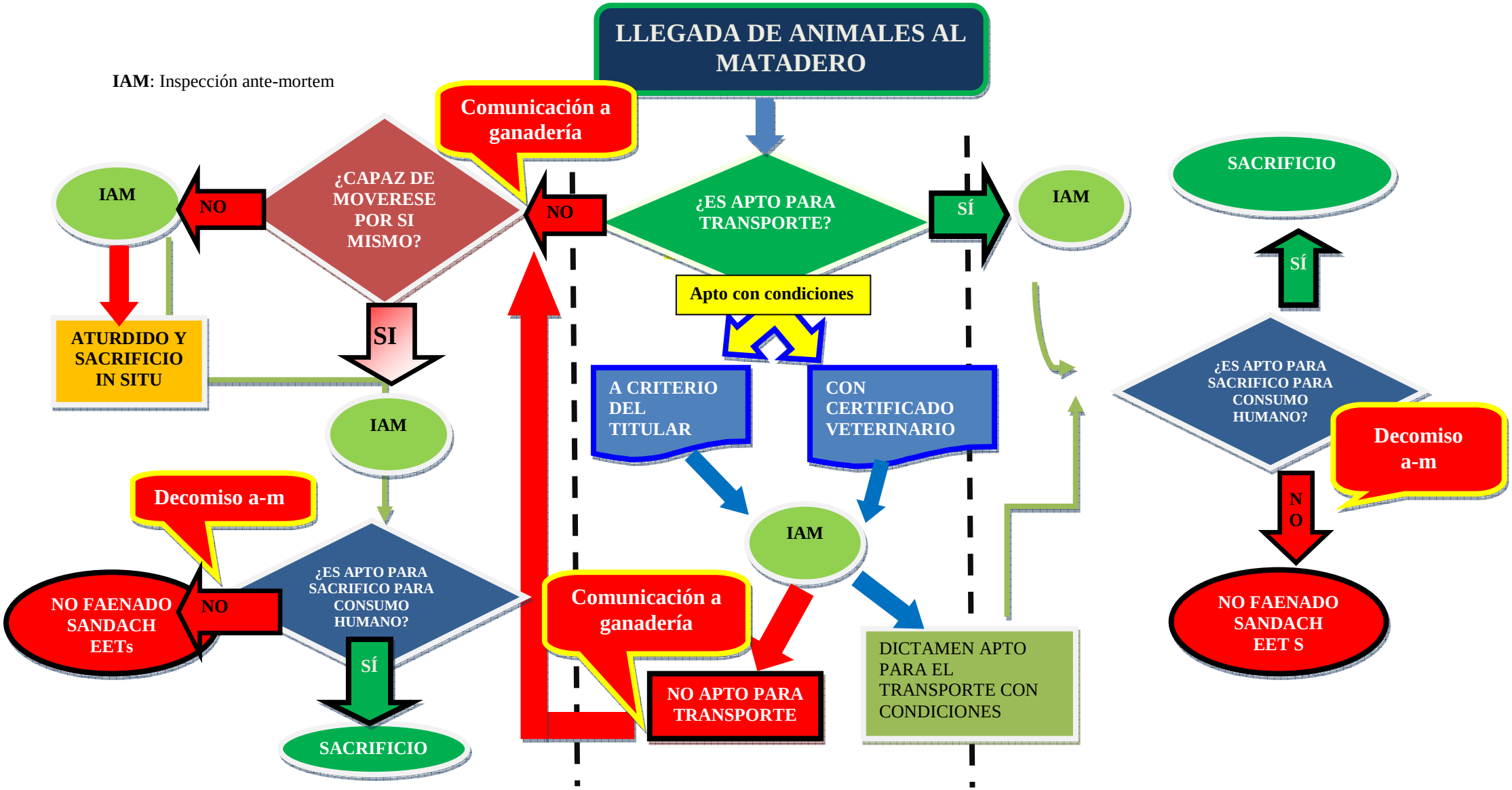

SIGLAS Y ABREVIATURAS

DIE	Documento de identificación equina (pasaporte)
DM	Documento de movimiento ganadero
EETs	Encefalopatías espongiformes transmisibles
GOSP	Guía de origen y sanidad pecuaria
ICA	Información de la cadena alimentaria
IT	Instrucción técnica
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
OE	Operador económico (del matadero)
PNT	Procedimiento normalizado de trabajo
SANDACH	Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano
SRAYA	Servicio de Riesgos Ambientales y Alimentarios
SVO / VO	Servicios veterinarios oficiales
UTA	Unidad territorial de área de salud